

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 19 de abril de 2021. A despacho del Señor Juez el presente encuadernamiento informándole que el liquidador FABIO LOZANO GÓMEZ, presentó escrito solicitando ser relevado de dicho cargo, por presentar problemas de salud. Queda para proveer.


VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: **0216**

ASUNTO : REQUIERE AL LIQUIDADOR
PROCESO : REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
SOLICITANTE : FABIOLA MARÍN MORALES
RADICACIÓN : 765203103003-2011-00021-00

ASUNTO

Informar a la parte solicitante, sobre la solicitud de relevar del cargo de liquidador al doctor FABIO LOZANO GÓMEZ.

Igualmente, se requerirá al liquidador doctor FABIO LOZANO GÓMEZ a fin de que se sirva aclarar sus dificultades de salud.

PREMISA FÁCTICA

Por auto 201 del 8 de abril de 2021, se ordenó correr traslado a los acreedores y solicitante, el escrito contentivo del Acuerdo de Adjudicación y Determinación de Votos.

El 12 de abril de los corridos, el liquidador FABIO LOZANO GÓMEZ, presentó escrito solicitando sea relevado de dicho cargo, argumentando que fue contagiado con COVID-19, enfermedad que afectó sus órganos de locomoción, teniendo que asistir a citas con el fisiatra, e igualmente, indica que se le olvidan las cosas, razón por la cual se ha visto impedido para llevar a cabo el ejercicio de la profesión.

Por lo que solicita sea suspendida la providencia adiada 8 de abril por cuando no recuerda "absolutamente nada de haber presentado una diligencia del estado actual en que se encuentra el proceso" por lo que no sabe con exactitud sobre qué se va a llevar a cabo dicha diligencia de adjudicación, en consecuencia, solicita sea relevado del cargo.

PREMISA NORMATIVA

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en la Constitución Nacional en su artículo 29, el Debido Proceso.

Código General del Proceso:

- Artículo 11: Interpretación de las Normas Procesales;
- Artículo 12: Vacíos y Deficiencias del Código;
- Artículo 14: Debido Proceso;
- Artículo 42 # 1, 2, 3, 6: respecto de los deberes del juez;
- Artículo 43: Poderes de ordenación e instrucción;
- Artículo 44: Poderes correccionales del Juez;
- Artículo 117: en lo relacionado con la fijación de un término judicial ante la ausencia de uno legal, para el acto procesal.

CONCLUSIÓN

El Despacho de acuerdo a lo señalado en la norma y las consideraciones precedentes, y en aplicación del Código General del Proceso, se hace imperioso correr traslado a la parte solicitante por el término de **CINCO (5) DÍAS** del escrito presentado por el liquidador doctor FABIO LOZANO GÓMEZ.

Igualmente, en aplicación a los deberes del juez, se hace necesario requerir al liquidador doctor FABIO LOZANO GÓMEZ, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** aclare su estado de salud, toda vez que, argumenta no recordar "absolutamente nada" empero obra prueba en este Despacho Judicial, que el doctor LOZANO GÓMEZ, sí se encuentra ejerciendo la profesión de abogado, ya que ha presentado reiteradas peticiones en otros procesos, tan es así que lo hace REITERANDO solicitudes como lo es:

- 05 de noviembre de 2020; solicita repetición de oficio en proceso radicado No. 1999-00154-00;
- 24 de noviembre de 2020; solicita auto inadmisorio de demanda radicada No. 2020-00079-00;
- 16 de diciembre de 2020; reitera solicitud de repetición de oficio en proceso radicado No. 1999-00154-00;
- 16 de diciembre de 2020; adjunta al memorial que reitera solicitud de repetición de oficio en proceso radicado No. 1999-00154-00 el arancel judicial para el levantamiento de las medidas cautelares;

Así las cosas, es preciso significarle al aquí Liquidador, que debe de presentar las pruebas tendientes a demostrar su incapacidad para actuar en este proceso judicial, incapacidad que no tiene para obrar en los demás negocios jurídicos, como lo son los precitados.

Por lo que es preciso recordarle al liquidador doctor FABIO LOZANO GÓMEZ, los poderes correccionales del juez (art. 44 C.G.P.), sin perjuicio de la compulsa de copias al Consejo Superior de la Judicatura, por estar posiblemente obstruyendo la Administración de Justicia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

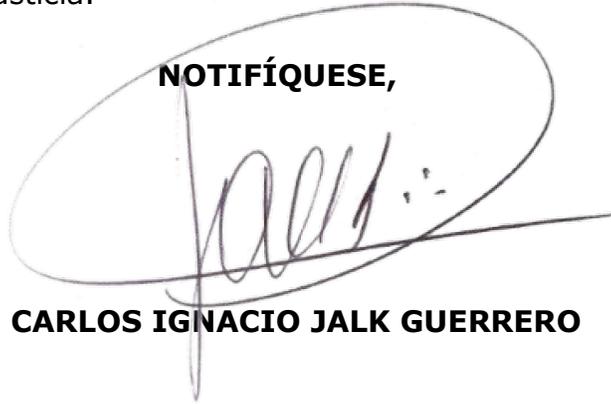
PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte solicitante por el término de **CINCO (5) DÍAS** del escrito presentado por el liquidador doctor FABIO LOZANO GÓMEZ. (consec. 01 E.D.)

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador doctor FABIO LOZANO GÓMEZ, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** aclare su estado de salud, allegando las pruebas de su incapacidad para seguir desempeñando el cargo de Liquidador en el presente proceso.

TERCERO: RECORDAR al liquidador doctor FABIO LOZANO GÓMEZ, los poderes correccionales del juez (art. 44 C.G.P.), sin perjuicio de la compulsión de copias al Consejo Superior de la Judicatura, por estar posiblemente obstruyendo la administración de justicia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA</p> <p>Palmira, (Valle) <u>20-04-2021</u>. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>039</u> de la misma fecha.</p> <p>VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN Secretaria</p>
